

UN PRINCIPIO JURÍDICO ROMANO,
DE ALCANCE SUPRANACIONAL, FUNDAMENTO
DE LA RESOLUCIÓN DE UN CONTENCIOSO DEL SIGLO XX:
LA REGLA *ACCESSORIUM SEQUITUR PRINCIPALE*.

Regula est quae rem, uti esse debet, breviter enarrat, nam ut ex regula ius sumatur (Bibliot. Apost. Vat., ms. anónimo, s. xv).

Exponemos un supuesto contrastado de la aplicación supranacional de algunos axiomas y aforismos jurídicos, nacidos al amparo de la Recepción del Derecho Romano, con especial referencia a la regla jurídica del *Ius Commune*, formulada expresamente en el *Liber sextus* de Bonifacio VIII, reg. 42, puesto que sirve de fundamento definitivo para la interpretación normativa en una controversia suscitada en España por vez primera a mediados del siglo xix, entre el obispo de Oviedo (Asturias), D. Juan Ignacio Moreno Maisonave, y el Ministro de Gracia y Justicia del Reino de España, D. Santiago Fernández Negrete, gobernando Isabel II, reiterada mediante una consulta que, por intermedio de su prelado, fray Ramón Martínez Vigil, el deán y cabildo de Oviedo elevan al mismo tiempo, aunque de modo separado, al Nuncio de la Santa Sede en Madrid, Arístides Rinaldini, y al titular del citado Ministerio español, Sr. García San Miguel, en los albores del siglo xx, reinando en España Alfonso XIII y gobernando por su menor edad, la Regente, reina María Cristina, en cuya resolución tomó parte activa el cardenal Gasparri, como secretario de la Congregación romana de Affari Straordinari y el entonces cardenal Secretario de Estado del Vaticano, monseñor Mariano Rampolla.

Los hechos, aunque un tanto prolijos, podemos sintetizarlos en dos apartados: 1. Ejecución del Concordato de 1851 y su incidencia en la simultaneidad del doble título que ostentaba el abad de Covadonga, uno en la Colegiata de su mismo nombre, como presidente, y otro en la catedral de Oviedo, como dignidad. 2. Consulta formulada a principios del siglo pasa-